

## **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 12: 36 (doce horas con treinta y seis minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de Enero de 2023 (dos mil veintitrés), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 arábigo 1 y 30 arábigo 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quién en uso de la voz dio inicio a la misma:

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Buenas tardes, a todos, siendo las 12: 36 (doce horas con treinta y seis minutos) del día 27 (veintisiete) del mes de Enero de 2023 (dos mil veintitrés), damos inicio a la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar cabo el desahogo del primer punto del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

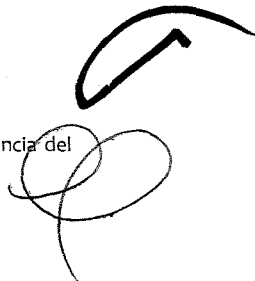
**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

- Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, PRESENTE.
- Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.

Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

**Le informo presidenta que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Gracias Secretario. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.



**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** ahora bien, para desahogar el siguiente punto, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta:

- I. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. Análisis y en su caso resolución sobre la reserva inicial que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de expedientes DTB/13240/2022, DTB/00078/2023, DTB/116/2023 y DTB/123/2023.
- IV. Asuntos varios; y Clausura.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** Para dar continuidad con el tercer punto del orden del día consistente en el análisis y en su caso resolución sobre la clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expedientes DTB/13240/2022, DTB/00078/2023, DTB/00116/2023 y DTB/00123/2023, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente DTB/13240/2022:

**Información solicitada:**

*“Copias certificadas de cualquier expediente o procedimiento por algún vecino o autoridad aperturado contra fa obra, ubicada en Asís No. 776, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. Así como copias certificadas del expediente de la Licencia de Construcción con clave de control La Licencia de Construcción con clave de control M-0514-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y folio de revisión 41174 y 41175 emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y el Director de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción ambos del Ayuntamiento de Guadalajara”*

Al respecto la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1149/2022, de fecha 1 de Noviembre de 2022, respondió lo siguiente:

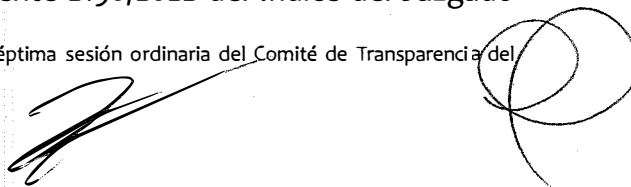
“Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es IMPROCEDENTE y por tanto su petición es NEGATIVA de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a lo relativo a las copias certificadas del expediente de la Licencia de Construcción con clave de control M-0514-2022 de fecha 21 de Septiembre de 2022 y folio de revisión 41174 y 41175 emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Publicas y el Director de la Unidad de Licencias y Permiso de Construcción ambos del Ayuntamiento de Guadalajara. Esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no es competente para otorgar dicha información, según lo establecido en el artículo 155 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

No obstante lo anterior, de la búsqueda realizada, se informa la existencia de un Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2150/2022 del Índice del Juzgado

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

Handwritten signature and circular stamp.

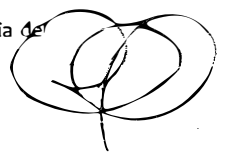
10 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio Asís 776, Colonia Italia Providencia, mismo que se encuentra en trámite, además de los expedientes 3775/2021 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 4309/2022 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco mismos que se encuentran vigentes, por lo que nos es posible otorgar información alguna respecto del citado expediente, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.



Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes”.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** En relación con lo anterior se da cuenta de que en **alcance** al oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1149/2022, que acabo de referir, con fecha 12 de enero de la presente anualidad se recibió en la Dirección a mi cargo el diverso oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/055/2023, mediante el cual la Dirección de lo Jurídico Contencioso estima que el periodo de reserva solicitado para los expedientes administrativos que aquí nos ocupan sea por 2 (dos) años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

**De lo anteriormente señalado por la Dirección de lo Jurídico Contencioso se advierte la existencia de información y documentación susceptible de reserva, por lo que se pone a su consideración la confirmación de la solicitud de clasificación inicial de reserva emitida por la dependencia en comento.**

Es cuanto Presidenta.

Se anexan como parte integral de la presente acta los oficios DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1149/2022, de fecha 1 de Noviembre de 2022, y oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/055/2023 de fecha 12 de enero de 2023, ambos emitidos por la Dirección de lo Jurídico Contencioso:

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENIDOS  
OFICIO: DGJMDJCT/TRANSPARENCIA/095/2023  
GUADALAJARA JALISCO A 11 ENERO 2023

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia.



MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:

RECIBIDO  
Oficina de Transparencia

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al número SINE/AJ097/TRANSPARENCIA/2023, en el que se requieren informes específicos de las solicitudes de información, DTB/13240/2022, DTB/14066/2022 y DTB/15012/2022, en lo que se informa:

En relación al número de expediente DTB/13240/2022, con número de oficio DGJMDJCT/TRANSPARENCIA/1149/2022, el cual se dio contestación con fecha de 31 de octubre de 2022, en el que se informó la existencia de un juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2150/2022 del Índice del Juzgado 10 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la calle Axis 776, Colonia Italia Providencia, mismo que se encuentra en trámite, además de los expedientes 3775/2021 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 4309/2022 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran vigentes, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17 I (p) y 17 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

En correlación al número de expediente DTB/14066/2022, con número de oficio DGJMDJCT/TRANSPARENCIA/1222/2022, el cual se dio contestación con fecha de 18 de noviembre de 2022, en el que se informó que se encuentran los juicios de amparo con número de expediente 1715/2022 del Índice del Juzgado Decimofebrero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, 2316/2022 del Índice del Juzgado Diecinueve de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Y un juicio de nulidad con número de expediente 3447/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco, en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran en trámite, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17 I (p) y 17 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

Por último, en relación al número de expediente DTB/15012/2022, con número de oficio DGJMDJCT/TRANSPARENCIA/1294/2022, el cual se dio contestación con fecha de 15 de diciembre de 2022, en el que se informa la existencia de un Juicio de Amparo indirecto identificado bajo el expediente 2504/2022 del Índice del Juzgado 16 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 4853, colonia Batallas de Santa María, entre Calles Mat de Colera y Avenida Colón, en esta municipalidad es el cual es parte el Municipio de Guadalajara, mismo que se encuentra en trámite, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17 I (p) y 17 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

Con otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
125 ANO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACION DEL HERDICO CUERPO DE BOMBARDOS  
DE GUADALAJARA

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.  
DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENIDOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

EXPEDIENTE 00000000000000000000

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

01 NOV 2022

11:20

**RECIBIDO**  
Proceso de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO**  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:

Por este conducto recibe un cordial saludo, y en atención al oficio número **SINEA/1901/TRANSPARENCIA/2022** con solicitud de información número **DTE/13240/2022**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

Copias certificadas de cualquier expediente o procedimiento por algún usario e autoridad oportuno contra la ONG, ubicada en Asis No. 776, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. Así como copias certificadas del expediente de la Licencia de Construcción con fines de construir la Licencia de Construcción con clave de control M-0514-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y foto de revisión 41174 y 41175 emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y el Director de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción ambos del Ayuntamiento de Guadalajara.

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8º fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da pronta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos tanto de esta Dirección de lo Jurídico Conferencial, se le informa que la petición por el artículo es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a lo relativo a las copias certificadas del expediente de la Licencia de Construcción con clave de control M-0514-2022 de fecha 21 de Septiembre de 2022 y foto de revisión 41174 y 41175 emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y el Director de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción, ambos del Ayuntamiento de Guadalajara. Esta Dirección de lo Jurídico Conferencial no es competente para otorgar dicha información, según lo establecido en el artículo 150 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Dirección



Por obstante lo anterior, de la búsqueda realizada, se informa la existencia de un Juicio de Amparo Individual identificado bajo el expediente 2150/2022 del Jefe del Juzgado 10 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio Asis 776, Colonia Italia Providencia, mismo que se encuentra en trámite, además de los expedientes 3775/2021 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 4309/2022 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco mismos que se encuentran vigentes, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto del citado expediente, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27 V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado.

Hipótesis de reserva que establece la Ley, Artículos 17.1.f) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, como así mismo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de imparcialidad de justicia, además de que le proporcione a las personas ajenas al procedimiento los elementos necesarios para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante el trámite el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
2022 AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CARDENAS.  
DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DISTRIBUCIÓN  

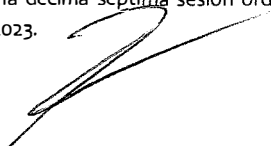

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso y se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

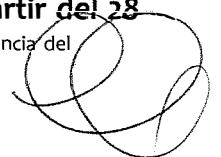
#### Resolución:

#### RESERVA/CT/001/2023

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia confirma la clasificación inicial como **reserva total de los expedientes administrativos con el motivo del trámite del Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2150/2022 del Índice del Juzgado 10 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, así como de los expedientes 3775/2021 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 4309/2022 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con respecto al domicilio Asís 776, Colonia Italia Providencia en los términos y fundamentos señalados por la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Gobierno Municipal de Guadalajara;** ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que **tendrá una vigencia de dos años a partir del 28**

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.







de enero de 2023 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante copia de la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.  
**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** Continuando con el tercer punto del orden del día consistente en el análisis y en su caso resolución sobre la clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/00078/2023, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente DTB/00078/2023:

Información solicitada:

*“Cualquier expediente o procedimiento aperturado contra la obra ubicada en Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco. Incluyendo denuncias anónimas, quejas y procedimientos de inspección”*

Al respecto la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/052/2023, de fecha 12 de Enero de 2023, respondió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.




referida, manifestando lo siguiente:

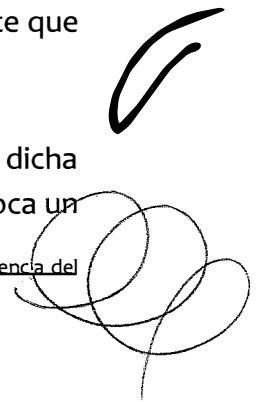
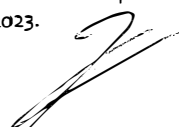
Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es IMPROCEDENTE y por tanto su petición es NEGATIVA de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de 3 Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los expedientes 2600/2022 del Índice del Juzgado 12 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, 1715/2022 del Índice del Juzgado 13 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y 2316/2022 del Índice del Juzgado 19 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados con los números de expediente 4819/2022 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 3447/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la calle Huicholes numero 305, colonia Monraz, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite por lo que nos es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un



riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

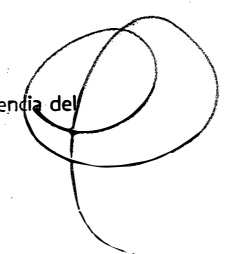
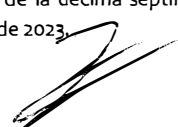
Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes”.

**De lo anteriormente señalado por la Dirección de lo Jurídico Contencioso se advierte la existencia de información y documentación susceptible de reserva, por lo que se pone a su consideración la confirmación de la solicitud de clasificación inicial de reserva emitida por la dependencia en comento.**

Es cuanto Presidenta.

Se anexa como parte integral de la presente acta el oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/052/2023, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Dirección de lo Jurídico Contencioso:



DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO  
OFICIO: DUM/JDC/TRANSPARENCIA/052/2023  
GUADALAJARA, JALISCO A 11 ENERO 2023

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia

MIRA ERENDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:

RECIBIDO  
Enero de 2023

Por este conducto recibí un correo electrónico, y en atención al oficio número SIN/EA/114/TRANSPARENCIA/2023, con solicitud de información número DTB/00078/2023, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

"...Cualquier expediente o procedimiento abierto contra la obra ubicada en Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco, incluyendo denuncias anónimas, quejas y procedimientos de inspección..."

Con fundamento en el artículo 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como del B7 fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de 3 tres Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los expedientes 2600/2022 del Índice del Juzgado 12 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, 1745/2022 del Índice del Juzgado 13 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y 2316/2022 del Índice del Juzgado 19 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados,

con los números de expediente 4819/2022 de la Sala Segunda, Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 3447/2021 de la Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27, V, a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de merma que establece la Ley Artículos 17.1.f.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento los elementos necesarios para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no está estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.



Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:  
 17023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HÉRCICO CUERPO DE BOMBEROS  
 DE GUADALAJARA.

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.  
 DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DEPARTAMENTO DE LEGALÍA

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

#### Resolución:

**RESERVA/CT/002/2023**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia confirma la clasificación inicial como reserva total de los expedientes administrativos con motivo del trámite de los Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los expedientes 2600/2022 del Índice del Juzgado 12 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, 1715/2022 del Índice del Juzgado 13 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y 2316/2022 del Índice del Juzgado 19 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados con los números de expediente 4819/2022 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 3447/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la calle Huicholes numero 305, colonia Monraz, en esta municipalidad, en los términos y fundamentos señalados por la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Gobierno Municipal de Guadalajara; ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que tendrá una vigencia de dos años a partir del 28 de enero de 2023 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante copia de la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.  
**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaïd Hermosillo Ramírez:** Siguiendo con el desahogo del tercer punto del orden del día consistente en el análisis y en su caso resolución sobre la clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/00116/2023, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta:

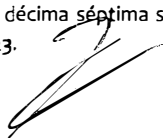
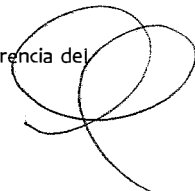
Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente DTB/00116/2023:

Información solicitada:

*“La remisión de cualquier expediente o procedimiento aperturado contra la obra ubicada en Avenida Cristóbal Colon número 4853, Colonia Balcanes Santa María, entre Camino Real de Colima y Av. Colon, Guadalajara, Jalisco, incluyendo quejas y denuncias” (sic)*

Al respecto la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/051/2023, de fecha 12 de Enero de 2023, respondió lo siguiente:

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

“Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

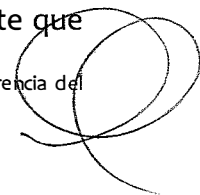
Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es IMPROCEDENTE y por tanto su petición es NEGATIVA de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de un Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2504/2022 del Índice del Juzgado 16 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados con los números de expediente 259/2020 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 2669/2020 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la Avenida Colón número 4853, Colonia balcones de Santa María, entre Camino Real a Colima y Avenida Colón, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite por lo que nos es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.



requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes”.

**De lo anteriormente señalado por la Dirección de lo Jurídico Contencioso se advierte la existencia de información y documentación susceptible de reserva, por lo que se pone a su consideración la confirmación de la solicitud de clasificación inicial emitida por la dependencia en comento.**

Es cuanto Presidenta.

Se anexa como parte integral de la presente acta el oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/051/2023, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Dirección

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.



## de lo Jurídico Contencioso:

**MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE**  
**ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**  
**PRESENTE:**



Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/113/TRANSPARENCIA/2023**, con solicitud de información número **DTB/00116/2023**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

"... La revisión de cualquier expediente o procedimiento abierto de acceso a la información ubicada en Avenida Cristóbal Colón número 4853, Colonia Balcones Santa María, entre Camino Real de Colima y Av. Colón, Guadalajara, Jalisco, incluyendo grafías y fotografías..."

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 87 fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que la petición por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de un Juicio de Amparo indirecto identificado bajo el expediente 2504/2022 del Índice del Juzgado 18 de Distrito en Materias Administrativas, Civiles y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados con los números de expediente 259/2020 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 2669/2020 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Con respecto al domicilio ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 4853, colonia Balcones de Santa María, entre Camino Real de Colima y Avenida Colón, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27, V, a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se hace clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17, I, g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

3) ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucradas que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que la proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobreponen al derecho al acceso a la información.

4) Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información represente el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.



Municipio de Guadalajara  
Guadalajara, Jalisco

Resolución  
Reserva

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Se otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
"2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA"

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.  
DIRECTOR JURIDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

REGISTRADO

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

#### Resolución:

**RESERVA/CT/003/2023**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia confirma la clasificación inicial como reserva total de los expedientes administrativos con el motivo del trámite del Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2504/2022 del Índice del Juzgado 16 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados con los números de expediente 259/2020 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 2669/2020 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la Avenida Colón número 4853, Colonia balcones de Santa María, entre Camino Real a Colima y Avenida Colón, en esta municipalidad, en los términos y fundamentos señalados por la

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

**Dirección de lo Jurídico Contencioso del Gobierno Municipal de Guadalajara;** ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que **tendrá una vigencia de dos años a partir del 28 de enero de 2023 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.**

**SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante copia de la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.  
**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Para finalizar con el desahogo del tercer punto del orden del día consistente en el análisis y en su caso resolución sobre la clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de lo Jurídico Contencioso, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/00123/2023, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/00123/2023:**

Información solicitada:

*“La remisión de cualquier expediente o procedimiento aperturado contra la obra ubicada en Av. Ignacio L. Vallarta No. 3120 y 3124, Col. Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, incluyendo quejas y denuncias”*

Al respecto la Sindicatura Municipal, a través de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, mediante oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/050/2023, de fecha 12 de Enero de 2023, respondió lo siguiente:

**“Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos**

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es IMPROCEDENTE y por tanto su petición es NEGATIVA de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de 2 dos Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los números de expediente 2621/2022 del Índice del Juzgado 03 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y 2263/2022 del Índice del Juzgado 02 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto a los domicilios ubicados en la Avenida Ignacio L. Vallarta números 3120 y 3124, colonia Vallarta San Jorge, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite por lo que nos es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un

riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes”.

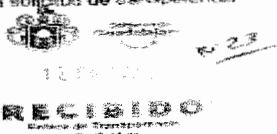
**De lo anteriormente señalado por la Dirección de lo Jurídico Contencioso se advierte la existencia de información y documentación susceptible de reserva, por lo que se pone a su consideración la confirmación de la solicitud de clasificación inicial de reserva emitida por la dependencia en comento.**

Es cuanto Presidenta.

Se anexa como parte integral de la presente acta el oficio DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/050/2023, de fecha 12 de enero de 2023, emitido por la Dirección de lo Jurídico Contencioso:

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia

MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:



Por este conducto recibe un cordial saludo, y en atención al Oficio número **SIN/EA/112/TRANSPARENCIA/2023**, con solicitud de información número **DTM/00123/2023**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

"...La remisión de cualquier expediente o procedimiento efectuado contra la obra ubicada en Av. Ignacio L. Vallarta No. 3120 y 3124, Col. Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, incluyendo quejas y denuncias..."

Con fundamento en el artículo 61 y 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8<sup>a</sup> fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de 2 dos Juicios de Amparo Indirecto Identificados bajo los números de expediente 2621/2022 del Índice del Juzgado 03 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco y 2269/2022 del Índice del Juzgado 02 de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.



con respecto a los domicilios ubicados en la Avenida Ignacio L. Vallarta números 3120 y 3124, colonia Vallarta San Jorge, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27, V, a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación Inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

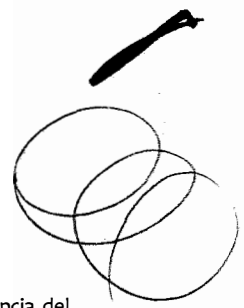
I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1 I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la celeridad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de imperación de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.



Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE  
 "2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HERÓICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA"

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.  
 DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DOMINARCA/MPV/ALR.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

#### Resolución:

**RESERVA/CT/004/2023**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia confirma la clasificación inicial como reserva total de los expedientes administrativos con el motivo del trámite del Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los números de expediente 2621/2022 del Índice del Juzgado 03 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y 2263/2022 del Índice del Juzgado 02 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto a los domicilios ubicados en la Avenida Ignacio L. Vallarta números 3120 y 3124, colonia Vallarta San Jorge, en esta municipalidad, en los términos y fundamentos señalados por la Dirección de lo Jurídico Contencioso del Gobierno Municipal de Guadalajara, ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y el artículo 17 punto 1 fracción I

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la décima séptima sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 de enero de 2023.

inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que **tendrá una vigencia de dos años a partir del 28 de enero de 2023 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.**

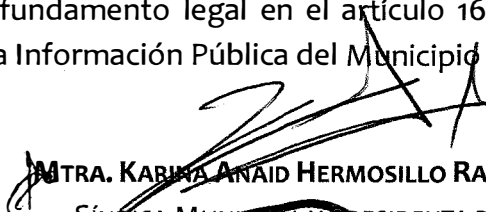
**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, notifique al solicitante copia de la determinación de este Comité, en salvaguarda de su derecho de acceso a la información pública, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

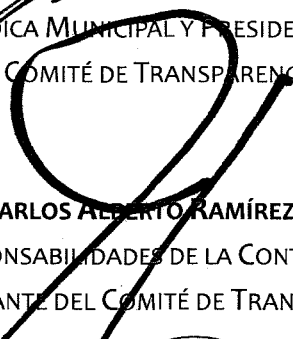
Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.  
**Aprobado por Unanimidad de los presentes.**

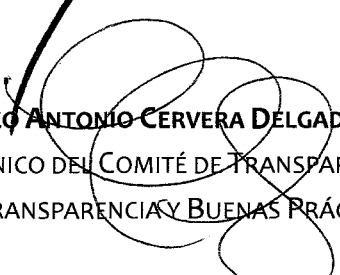
**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermosillo Ramírez:** A continuación del desarrollo de la sesión pasamos al siguiente punto del orden del día, por lo que les pregunto a los integrantes del Comité ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al cuarto y último punto del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 12:52 (doce horas con cincuenta y dos minutos) del día 27 de enero de 2023.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

  
**MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ**  
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

  
**LIC. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CUELLAR**  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

  
**MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.





**LISTA DE ASISTENCIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DECIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE ENERO DE 2023**

---

**MTRA. KARINA ANAÏD  
HERMSILLO RAMÍREZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
Y SÍNDICA MUNICIPAL

---

**LIC. CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ CUELLAR**  
DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES  
DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

---

**MTRO. MARCO ANTONIO  
CERVERA DELGADILLO**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR DE TRANSPARENCIA  
Y BUENAS PRÁCTICAS.



Sindicatura  
Guadalajara

Dirección General  
Judicial

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO  
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/050/2023  
GUADALAJARA JALISCO A 11 ENERO 2023

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia.

**MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:**



Gobierno de  
Guadalajara

11/23

12 ENERO 2023

**RECIBIDO**

Enlace de Transparencia  
Sindicatura

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/112/TRANSPARENCIA/2023**, con solicitud de información número **DTB/00123/2023**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

*"...La remisión de cualquier expediente o procedimiento aperturado contra la obra ubicada en Av. Ignacio L. Vallarta No. 3120 y 3124, Col. Vallarta San Jorge, Guadalajara, Jalisco, incluyendo quejas y denuncias. ..."*

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo petitionado por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de 2 dos Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los números de expediente 2621/2022 del Índice del Juzgado 03 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y 2263/2022 del Índice del Juzgado 02 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,

Dirección de lo Jurídico Contencioso



**Sindicatura**  
Guadalajara

**Dirección General  
Jurídica**  
Sindicatura Guadalajara

con respecto a los domicilios ubicados en la Avenida Ignacio L. Vallarta números 3120 y 3124, colonia Vallarta San Jorge, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

**Dirección de lo Jurídico Contencioso**

Manuel Hidalgo y Costilla 400.  
Historico, Guadalajara, Jalisco  
4400



**Gobierno de  
Guadalajara**



Sindicatura  
Guadalajara

Directoría General de  
Justicia  
Guadalajara

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA"

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.

DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DC/JARC/DMV/KLR

Unidad de la División Contencioso

Carretera a San Gabriel, s/n, colonia San Gabriel, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100






Sindicatura  
Guadalajara

Dirección General  
Jurídica  
Sindicatura de Guadalajara

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO  
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/051/2023  
GUADALAJARA JALISCO A 11 ENERO 2023

**Asunto:** Se contesta solicitud de transparencia.

**MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:**

  
Gobierno de  
Guadalajara  
10-23  
12 ENE 2023

**RECIBIDO**  
Enlace de Transparencia  
Sindicatura

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SINEA/113/TRANSPARENCIA/2023**, con solicitud de información número **DTB/00116/2023**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

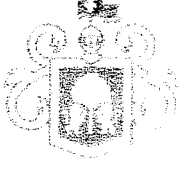
*"...La remisión de cualquier expediente o procedimiento aperturado contra la obra ubicada en Avenida Cristóbal Colon número 4853, Colonia Balcanes Santa María, entre Camino Real de Colima y Av. Colon, Guadalajara, Jalisco, incluyendo quejas y denuncias..."*

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo peticionado por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de un Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2504/2022 del Índice del Juzgado 16 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados con los números de expediente 259/2020 de la de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 2669/2020 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco,

Dirección de lo Jurídico Contencioso  
Calle de la Libertad s/n. Col. Centro  
C.P. 44100 Guadalajara, Jalisco  
Tel: 442 211 1111

  
Gobierno de  
Guadalajara



con respecto al domicilio ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 4853, colonia balcones de Santa María, entre Camino Real de Colima y Avenida Colón, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del Juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.



Sindicatura  
Guadalajara

Dirección General  
Jurídica  
Sindicatura Guadalajara

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA".

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.

DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

DGJM/ARC/GM/V/KAJR.

Subsecretaría de lo Jurídico Contencioso  
Alcaldía Municipal de Guadalajara  
Calle Hidalgo, 100, Centro, Guadalajara, Jalisco  
44100



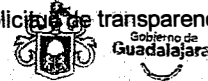


Sindicatura  
Guadalajara

Dirección General  
Jurídica  
Gobierno de Jalisco

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO  
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/052/2023  
GUADALAJARA JALISCO A 11 ENERO 2023

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia.



10/25

17 ENE 2023

**MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:**

**RECIBIDO**  
Enlace de Transparencia  
Sindicatura

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/114/TRANSPARENCIA/2023**, con solicitud de información número **DTB/00078/2023**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

*"...Cualquier expediente o procedimiento aperturado contra la obra ubicada en Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco. Incluyendo denuncias anónimas, quejas y procedimientos de inspección..."*

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8º fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo petitionado por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que de la búsqueda realizada, se encuentra la existencia de 3 tres Juicios de Amparo Indirecto identificados bajo los expedientes 2600/2022 del Índice del Juzgado 12 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, 1715/2022 del Índice del Juzgado 13 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, y 2316/2022 del Índice del Juzgado 19 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, además de los juicios de nulidad identificados.

Dirección de lo Jurídico Contencioso

Gobierno de  
Guadalajara





**Sindicatura**  
Guadalajara

**Dirección General  
Jurídica**  
Sindicatura Guadalajara

con los números de expediente 4819/2022 de la de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y 3447/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, en esta municipalidad, mismos que se encuentran en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto de los citados expedientes, por lo que da conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no ~~causa~~ estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

**Dirección de lo Jurídico Contencioso**

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400.  
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco  
Tel. 337 4400



**Gobierno de  
Guadalajara**



Sindicatura  
Guadalajara

Dirección General  
Jurídica  
Municipio de Guadalajara

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HÉRCICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA"

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.

DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

BOJ/MARCOS/VIKALR.

Dirección de lo Jurídico Contencioso

C. Marcelino Aguilar  
Calle Hidalgo, s/n, Centro, Guadalajara, Jalisco  
44100



Municipio de Guadalajara



Sindicatura  
de Transparencia

Dirección General  
Judicial

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO  
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/055/2023  
GUADALAJARA JALISCO A 11 ENERO 2023

Asunto: Se contesta solicitud de transparencia.

**MTRA. ERÉNDIRA AGUILAR MORENO  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA  
SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA  
PRESENTE:**



12 ENE 2023

**RECIBIDO**

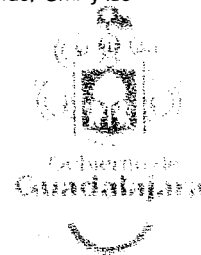
Enlace de Transparencia  
Sindicatura

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SINEA/097/TRANSPARENCIA/2023**, en el que se requieren informes específicos de las solicitudes de información, **DTB/13240/2022**, **DTB/14066/2022** y **DTB/15012/2022**, en lo que se informa:

En relación al número de expediente **DTB/13240/2022**, con número de oficio **DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1149/2022**, el cual se dio contestación con fecha de 31 de octubre de 2022, en el que se informó la existencia de un Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2150/2022 del Índice del Juzgado 10 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la calle Asís 776, Colonia Italia Providencia, mismo que se encuentra en trámite, además de los expedientes 3775/2021 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 4309/2022 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran vigentes, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

En correlación al número de expediente **DTB/14066/2022**, con número de oficio **DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1222/2022**, el cual se dio contestación con fecha de 18 de noviembre de 2022, en el que se informó que, se encuentran los juicios de amparo con números de expediente 1715/2022 del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, 2316/2022 del índice del Juzgado Decimonoveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Dirección de lo Jurídico Contencioso





Y un juicio de nulidad con número de expediente 3447/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con relación al domicilio ubicado en Calle Huicholes número 305, colonia Monraz, Guadalajara, Jalisco, en los cuales es parte el Municipio de Guadalajara, mismos que se encuentran en trámite, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

Por último, en alusión al número de expediente **DTB/15012/2022**, con número de oficio **DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1294/2022**, el cual se dio contestación con fecha de 15 de diciembre de 2022, en el que se informa la existencia de un Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2504/2022 del Índice del Juzgado 16 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 4853, colonia Balcones de Santa María, entre Camino Real de Colima y Avenida Colón, en esta municipalidad, en el cual es parte el Municipio de Guadalajara, mismo que se encuentra en trámite, por lo que se actualiza la hipótesis de reserva que establece la Ley, de conformidad con los artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,  
"2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA."

**LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CÁRDENAS.**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

DGJM/AR/CARDENAS R

2023. AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE GUADALAJARA.

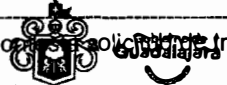


**Sindicatura**  
Guadalajara

**Dirección General**  
**Jurídica**  
Sindicatura Guadalajara

DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO CONTENCIOSO  
OFICIO: DGJM/DJCT/TRANSPARENCIA/1149/2022  
GUADALAJARA JALISCO A 31 OCTUBRE 2022

Asunto: Se solicita información de transparencia.



01 NOV 2022

11:20

**RECIBIDO**  
Enlace de Transparencia  
Sindicatura

**MTRA. ERENDIRA AGUILAR MORENO**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SINDICATURA DE LA DIRECCIÓN DE**  
**ENLACE ADMINISTRATIVO DEL H.**  
**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**  
**PRESENTE:**

Por este conducto reciba un cordial saludo, y en atención al oficio número **SIN/EA/1901/TRANSPARENCIA/2022** con solicitud de información número **DTB/13240/2022**, en el que se solicita lo que a continuación se transcribe:

*"...Copias certificadas de cualquier expediente o procedimiento por algún vecino o autoridad aperturado contra la obra, ubicada en Asís No. 776, Colonia Italia Providencia, Guadalajara, Jalisco. Así como copias certificadas del expediente de la Licencia de Construcción con clave de control la Licencia de Construcción con clave de control M-05:4-2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y folio de revisión 41174 y 41175 emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y el Director de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción ambos del Ayuntamiento de Guadalajara..."*

Con fundamento en el artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 9 y 15 fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como del 8° fracción VII, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se da atenta respuesta a la solicitud de información referida, manifestando lo siguiente:

Una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos dentro de esta Dirección de lo Jurídico Contencioso, se le informa que lo petitionado por el solicitante es **IMPROCEDENTE** y por tanto su petición es **NEGATIVA** de conformidad a lo establecido en el ordinal 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En respuesta a lo relativo a las copias certificadas del expediente de la Licencia de Construcción con clave de control M-0514-2022 de fecha 21 de Septiembre de 2022 y folio de revisión 41174 y 41175 emitida por el Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y el Director de la Unidad de Licencias y Permisos de Construcción ambos del Ayuntamiento de Guadalajara. Esta Dirección de lo Jurídico Contencioso no es competente para otorgar dicha información, según lo establecido en el artículo 155 del

**Dirección de Código de Gobierno Municipal de Guadalajara**  
Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,  
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.  
33 3837 4400





**Sindicatura**  
Guadalajara

**Dirección General  
Jurídica**  
Sindicatura Guadalajara

No obstante lo anterior, de la búsqueda realizada, se informa la existencia de un Juicio de Amparo Indirecto identificado bajo el expediente 2150/2022 del Índice del Juzgado 10 de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con respecto al domicilio Asís 776, Colonia Italia Providencia, mismo que se encuentra en trámite, además de los expedientes 3775/2021 de la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 4309/2022 de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco mismos que se encuentran vigentes, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto del citado expediente, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad del expediente relacionado con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación del juicio de Amparo, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

**Dirección de lo Jurídico Contencioso**

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,  
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.  
33 3837 4400



**Gobierno de  
Guadalajara**



**Sindicatura**  
Guadalajara

**Dirección General  
Jurídica**  
Sindicatura Guadalajara

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso.

Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 155 del Código Municipal de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Sin otro particular de momento le envío un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE:

"2022. AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO".

**LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ CARDENAS.**

**DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.**

DCJM/ARC/GMV/K/ALR.

**Dirección de lo Jurídico Contencioso**

Av. Miguel Hidalgo y Costilla 400,  
Centro Histórico, Guadalajara, Jalisco.  
33 3837 4400



**Gobierno de  
Guadalajara**